



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	88001-4003-001-2021-00164-00
Radicado	Verbal de Pertenencia
Demandante	Valencia Zapata S.A.S.
Demandados	Impera Group S.A.S. y Personas Indeterminadas
Auto de Interlocutorio No.	0892-21

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la sociedad demandante, a través de su apoderado judicial, contra el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha tres (03) de agosto de 2021, por medio del cual este ente judicial, al admitir la demanda, ordenó al extremo activo la instalación de una valla en el bien materia de pretensiones.

Previo a resolver el medio de impugnación horizontal, se hace necesario indicar que en el presente caso el traslado del recurso *sub examine* resulta inane comoquiera que dicho acto procesal busca concederle un plazo a la contraparte del recurrente para que se pronuncie sobre el recurso impetrado, y en el presente asunto, no se ha conformado el contradictorio aún. Discurrido lo anterior, resulta pertinente recordar que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, si es del caso, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva decisión ajustada a derecho.

Dicho ello, a través del recurso *sub examine*, el extremo activo pretende que se modifique el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído No. 0663-21 “*en el sentido de establecer que lo que ha de fijarse no es una valla, sino un aviso, pues el inmueble de que se trata, está sometido al régimen de propiedad horizontal...*”

Al respecto, el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., que establece las reglas aplicables a los procesos de *declaración de pertenencia* en lo pertinente señala:

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.



Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Énfasis del Despacho).

Revisada la demanda y sus anexos a las luces de la disposición legal transcrita, en especial el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula No. 450-13805 y la Escritura pública No. 0343 del dieciséis (16) de abril de 2011, otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Andrés, Isla, se advierte que el bien materia de esta litis está sometido al régimen de propiedad horizontal, y por tanto lo procedente era ordenar la fijación de un aviso, a cambio de la valla, tal como lo evidenció el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, se repondrá la decisión censurada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral cuarto de la parte resolutive del auto No. 0663-21 del tres (03) de agosto de 2021, el cual quedará así,

CUARTO: ORDÉNESE a la parte actora que fije un aviso en el bien inmueble materia de este proceso, el cual deberá cumplir las exigencias previstas en el numeral 7° del artículo 375 del CGP. Déjese fijado en el bien inmueble durante el término señalado en el inciso 5 de la norma citada.

PARÁGRAFO: Una vez fijado el aviso dispuesto en este numeral, la parte actora deberá allegar las fotografías del inmueble en torno al cual gira la *litis* en las que se observe el contenido del mentado aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5309b37bd8fac4b8d20899e97d83fd339fb5c89bb02cb90ec0fc264320f067

Documento generado en 28/09/2021 05:03:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>